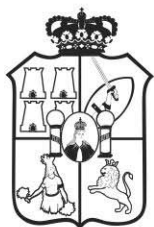




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3533



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



**REGLAMENTO DE LA
 COMISION DE HONOR Y
 JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN
 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
 MUNICIPIO DE JONUTA,
 TABASCO**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Rega del C. M. J.

[Handwritten signature]
 ALEJANDRO LEON H. DEZ
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



EL CIUDADANO, FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS II, 118 Y 1 APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 68 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 71 Y 127 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 26 FRACCIÓN IH. 47, 6S FRACCIÓN IV, IX Y XI, 84 Y 68 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21. Que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, son las respectivas competencias.

SEGUNDO.- Que el ejercicio de la función de Seguridad Pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, la paz y el orden público, respetando en todo momento los derechos fundamentales lo que impone el deber de expedir lineamientos legales que regulen el cumplimiento de esos actos así como los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos policiales por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 apartado B Fracción XUI- que los militares, marinos, personales del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones penales, se registrarán por sus propias leyes.

CUARTO.- Que se facultad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observaciones general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, tal como lo dispone al artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al numeral 65 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el artículo 125 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco prevé la figura de la Comisión de Honor y Justicia, la cual

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name 'ALEJANDRO VICARIO H. DEZ.' and other illegible signatures.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

Se encarga de conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los Integrantes, a los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a los principios de actuación previstos en las mismas, y a las disposiciones en la materia; Resolver sobre la suspensión temporal y te separación y remoción de los Integrantes, derivadas de procedimientos disciplinarios; y conocer y resolver los recursos.

SEXTO.- Para cumplimiento de lo anterior y su aprobación, se crea la Comisión de Honor y de Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia que le da la existencia y validez a sus actuaciones para los efectos de que se conozca, tramite, resuelva y se apliquen las sanciones por responsabilidad administrativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Por lo anterior se emite el presente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de Orden Público, Interés Social y de Observa general para todos los elementos integrantes de tal Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como para la Comisión de Honor y Justicia la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento atribuciones y de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como el establecer las bases para regular procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos pertenecientes a esta Dirección, por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones y al régimen disciplinario.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** La Comisión.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- II.** Policía y/o Los Elementos de Seguridad Pública.- Todo aquel personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública que pertenezca a las áreas operativas y demás personal de confianza que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- III.** Órgano de Asuntos internos.- El Órgano de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- IV.** Sanciones y régimen disciplinario: Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
- VI.** Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Handwritten signatures and notes:
Rojas E. M. J.
Beltrán
Miguel Ángel Rodríguez
[Other illegible signatures]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de Tabasco.

**TITULO SEGUNDO
DEL ORGANO DE ASUNTOS INTERNOS CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- Para al cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con al apoyo del Órgano de Asuntos Internos de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la cual as encargara da Iniciar al procedimiento mediante solicitud fundada y motivada, la cual expresaré la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se han actualizado, al como los hechos que eventualmente la sustenten yj expondré el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

Artículo 5.- El Órgano de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Publica Municipio de Jonuta, Tabasco, se cómo pondrá de la siguiente manera:

I.-Un Presidente, que será designado por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, el cual será un personal de confianza, con conocimiento de la materia, adscrito al áreas Administrativa de la Dirección de Seguridad Publica.

II.-Un Secretario Técnico, que ser nombrado por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, l cual será un personal de confianza, con conocimiento de la materia, adscrito al área administrativa de la Dirección de Seguridad Publica.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE ASUNTOS INTERNOS**

Artículo 6.- El Presidente del Órgano de Asuntos Internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar el procedimiento fundado y motivado en concordancia con el Artículo 129 pe la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- II. Imponer las medidas cautelares en concordancia con el Artículo 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado da Tabasco.
- III. Interponer el recurso de Reclamación en concordancia con el Artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado da Tabasco.

Artículo 7.- El Secretario Técnico del Órgano da Asuntos Internos, tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Levantar Acta da las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- II. Llevar el archivo del Órgano; y
- III.- Las demás que le confiere el presente reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Revisado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ALCANTARTE 2809 14 DEZ

[Handwritten signatures and initials]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



TITULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- La Comisión de Honor y Justicia da la Declaración de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se Integrará en lo conducente da la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será al Director de Seguridad Pública.
- II. Un Secretario Técnico, que será al Contralor Municipal;
- III. Tras vocales, quienes representaran a cada una da les 3 guardias de la Dirección de Seguridad Pública.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros da la Comisión cuando éste se determine por mayoría;
- IV. Proponer los mecanismos qua permitan al mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones qua emita Marta;
- VI. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- EL Secretario Técnico, en al seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las resoluciones que toma al Plano da la Comisión;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en al ámbito da su competencia;
- III.- Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz Informativa pero sin voto;
- IV.- Elaborar las convocatorias da las sesiones da la Comisión;
- V.- Elaborar el orden, del día da las sesiones;
- VI.- Levantar Acta da las Sesiones da la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se toman;
- VII. Llevar al archiva de la Comisión; y

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]

Roberto C. M. d.

ALFONSO ZEON K. DEZ

[Other illegible signatures]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE MINATITLÁN

DE MÁS QUE CONFIERA AL PRESENTE REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Artículo 11.- Son atribuciones del vocal ante la Comisión las siguientes:

- I.-** Asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- II.-** Denunciar ante la Comisión las faltas respecto de los elementos de Seguridad Pública, de que tengan conocimiento;
- III.-** Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica Información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos Instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV.-** Las demás que la confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos policiales y de tránsito, por los actos u omisiones que impliquen una falta a obligaciones, deberes, y prohibiciones como consecuencias del reglamento disciplinario señalados en el presente Reglamento;
- II.** Resolver, según su gravedad, respecto a la suspensión, separación, remoción a inhabilitación, de los elementos integrantes de la Dirección Seguridad Pública, derivado del incumplimiento e inobservancia régimen disciplinarios;
- III.** Resolver respecto a la baja o destitución de los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, que no aprobaron las evaluaciones de control y confianza que les sea practicada, como requisito de permanencia exigido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, conforme por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.** IV. Conocer y resolver de los medios de Impugnación Interpuestos;
- V.** Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección de Seguridad Pública, deba ser designado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- VI.** Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la policía, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en la Ley y en el Reglamento;
- VII.** Acordar leer notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Roberto...

Procurador...

ALEJANDRO LEON H. DEZ

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguridad Pública

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MINATITLÁN, Tabasco

Lee demás que establezcan las normas aplicadas en materia de seguridad pública.

Artículo 13.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurrirán los elementos de Seguridad Pública, en los términos del presente Reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
- II.** Practicar las diligencias necesarias que correspondan a resolver asuntos o cuestiones respecto al desempeño, respeto, honorabilidad y desarrollo de la corporación;
- III.** Resolver conforme a su facultad discrecional. La propuesta que se haga para promoción de los policiales, a la categoría de mandos o cargo inmediato, de acuerdo al criterio y en base a las circunstancias de respeto, honorabilidad, obediencia, desempeño, disciplina, equidad, justicia y lealtad al servicio que observe los elementos policiales.
- IV.** Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V.** Recibir y canalizar a la Instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias de quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respectivas;
- VI.** Presentar las denuncias de los hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurrirán los miembros aditivos de la Dirección de Seguridad Pública, de las autoridades competentes, siempre que el delito que se persigue de oficio; y
- VII.** Las demás que le designe el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

ALVARO 25 NOV 16. 08Z

Rosa del C. M. S.

**CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 14.- La Comisión, tendrá como obligación las siguientes:

- I.** Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes;
- II.** Las sesiones se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo;
- III.** La Comisión podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite la mayoría de los Integrantes de la Comisión.
- IV.** Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera;

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



V. En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos;

VI. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Justicia, **Se** tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente votó da Calidad para sí casó de empate;

VII. Las sesiones de la Comisión de no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 15.-Las Sesiones de la Comisión, se ajustaran las siguientes reglas:

I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quorum legal;

II. El Presidente de la Comisión, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no es estuviere presente;

III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;

IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existen;

V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos ü Opiniones que estimen procedentes;

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión de Justicia deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al Interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Comisión.

**TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES y APERCIBIMIENTO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES**

Artículo 16.- Para los efectos del presente capitulo, los elementos Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, con apego si orden Jurídico y respetando en todo momento la Jerarquía de sus superiores y mandos, dentro de sus funciones y fuera de ella;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables:

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: *Feb 7 y 8 de...*
- Middle: *Alexandro Cen. IL. DE C.*
- Below: *Rosa del e. M. J.*
- Several illegible signatures and initials.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Gobierno Municipal de Jonuta

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos humanos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional si hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, cundiéndose dentro de sus fundones como fuera de ella, con respeto hacia los derechos de la ciudadanía, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de información inicial, formación continua y especializada.

VI. Aprobar las evaluaciones de control y confianza que les sean practicadas, como requisitos da permanencia y desarrollo en el servido; así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva:

VII. Portar su Identificación oficial, así como los uniformes, Insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servido:

VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

IX. Entregar al superior de quien dependa, un Informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este Informe deberá elaborarse en el apego más estricto a lea actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

X. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles. Inhumanos o degradantes;

XI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice le población;

XII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

XIII. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XIV. Asistir puntualmente al desempeño de su servició o comisión, así como a academia e Instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XV. No Incurrir en más de tres faltas consecutivas a su servido, sin permiso ni causa justificada, en un lapso de treinta días;

XVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyen delito;

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- "Puso del e. M. J."
- "ALEJANDRO LEON H. DEZ"
- "JONUTA"
- "Sistema de Control Interno"
- "Gobierno Municipal de Jonuta"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguimos Mejorando Nuestra Ciudad

XVII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo ó actitud sospechosa de un particular;

XVIII. Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente;

XIX. Velar por la vida e integridad física de las persona detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XX. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarías, en su caso, el apoyo a otras autoridades que conforme a derecho proceda;

XXI. Obedecer las órdenes de los superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus Obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Tabasco y Leyes reglamentarias, así como con apego al orden Jurídico respetando los derechos humanos amparados por ésta, los tratados Internacionales en los que México sea, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XXIII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o Infracciones cívicas;

XXIV. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, Inmediato irreparable; dirigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de tercera personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XXVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le otorga la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVII. Mantener en buen estado al armamento, material, municiones y equipo que es asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVIII. abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- *Alcaldes*
- *ALVARADO LEON K. DEZ.*
- *Posada e. M. J.*
- *[Signature]*
- *[Signature]*
- *[Signature]*



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE XXXIX TAB.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Según Acuerdo Municipal

Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagante, sustancias psicotrópicas, estupefaciente u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cáteos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista las autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de presentar a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la corporación o en actos del servido;

XXXIV. Abstener de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad,

XXXV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVI. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Este solicitud deberá formularse dentro de la disciplina subordinación debida;

XXXVII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien la reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro o fuera del servido;

XXXIX. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;

XL. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

XU. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: *Según Acuerdo Municipal*
- Middle: *ALEJANDRO DEON 16-DEC*
- Below: *Pago del e.m.d.*
- Several illegible signatures and initials.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



XLII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XLIII. Llevar siempre una bitácora de servicio en que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

XLIV. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o ataque a la moral pública;

XLV. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

XLVI. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles prestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

XLVII. Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente; y

XLVIII. Las demás que determine las Leyes de la materia.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS A LOS DEBERES

Artículo 17.- Independientemente de los deberes que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, deberán;

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tabasco, las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. En los casos de quejas contra sus superiores se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiera inferido el agravio;
- III. Observar la disciplina hacia sus superiores en todo momento, los mismo dentro de sus funciones como fuera de ella, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo preceer en forme Justa y firme transmitir sus órdenes y obediencia al recibidos;
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentran bajo su mando, con astricto apego a los derechos humanos y a las norma disciplinarias aplicables;
- V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas. Instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la portación de su trabajo;
- VI. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradante aquellas personas que se encuentren bajo custodia; actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derecho y bienes;

Handwritten notes and signatures on the right margin:

Recibido en el Ayuntamiento de Jonutla, Tabasco, el día 23 de Septiembre de 2020.

Procurador Municipal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTLA

- No** realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentran bajo custodia;
- VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política; debiendo tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, dirigencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII. Prestar auxilio de a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar avisos a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridad ajenas a la investigación;
- XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento.
- XVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XVI. Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XVIII. Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización, el incumplimiento Injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XIX. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;
- XX. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que se encomiende su Superior y
- XXI. Cumplir con les demás disposiciones que establezca la Dirección de Seguridad Publica y otros ordenamientos legales aplicables a su función.

Handwritten notes and signatures:

Alcaldía

ALVARO LEON K. DEZ

Reg. del C.M.J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPITULO III
De FALTAS A LAS PROHIBICIONES

Artículo 18.- Para efecto del presenta capitulo que estrictamente prohibido a los elementos perteneciente a la Dirección de Seguridad Publica;

I.- Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



II.- Recibir regalo o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;

III.- Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancias tóxicas;

IV.- Abandonar el servicio, arresto que o la comisión releve o termine de arresto; estupefaciente o sustancia tóxica; qué desempeñe, antes de que llegué su relevo o término de arresto;

V.- Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

VII.- Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;

VIII.- Ningún superior expedirá órdenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales;

XI.- Durante el servicio. Los elementos policiales no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;

X.- Portar fuera de las horas de servicio, armas de fuego del Estado o del Municipio;

XI.- Alterar, dentro modificar el armamento, el equipo do trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;

XII.- Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección General;

XII. Rendir informes falsos a sus superiores; yEn general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo;

XIV. En general violar las leyes, reglamento y demás disposiciones y administrativos.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: A large, dark scribble.
- Middle: "Feb 1944 Obis"
- Below: "ALEJANDRO LEON H. DEZ."
- Below: "Pujo del C.M.J."
- Several other illegible signatures and scribbles.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES Y APERCIBIMIENTOS

Artículo 19.- En régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de Dirección de Seguridad Pública, deberán observar dentro y fuera del servicio, cualquiera que su jerarquía, se pena de la imposición de la sanción que corresponda por la inobservancia a ello.

Las sanciones a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, de acuerdo a su naturaleza, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes y prohibiciones al régimen disciplinario, así como por la falta de cumplimiento de los requisitos de permanencia que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, así como Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, les imponen.

Las sanciones al personal administrativo distinto de los elementos policiales, será conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 20.- Las sanciones al personal podrán hacerse acreedor los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo a la falta cometida, son:

- a) .- Amonestación y/o suspensión;
- b) .- Arresto;
- c) .- Remoción;
- d) .- Separación del cargo y/o Inhabilitación; d).- Baja y/o destitución del cargo

Artículo 21.- Procede la amonestación o suspensión por el tiempo que la Comisión de lo determine, contra los elementos integrantes de esta Dirección de Seguridad Pública, cuando hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, que se considere que no afectan de manera grava el servicio.

Artículo 22.- Procederá el arresto por falta de acatamiento a las órdenes superiores y de mando, así como por inobservancia al régimen disciplinario.

Artículo 23.- La remoción procederá, por;

- I. Incumplimiento de las obligaciones, deberes, prohibiciones o inobservancia de las disposiciones relativas al presente Reglamento;
- II. Por responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso, declarada en sentencia ejecutoriada;

Artículo 24.- Procederá la separación del cargo y/o inhabilitación:

ACUERDO 2509/H. PER
 Pedro J. J. Chi
 Rogel C. M. d.
 [Handwritten signatures and initials]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Si habiendo sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

- II. Que el expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

Artículo 25.- Procederá la baja o destitución del cargo, por:

- I. Renuncia;
- II. Falta de probidad y honradez;
- III. Incurrir en más de tres faltas consecutivas a su servicio sin causa justificada en un lapso de treinta días;
- IV. Muerte o Incapacidad permanente;
- V. Jubilación o retiro;
- VI. No acreditar los exámenes de control y confianza;
- VII. Incumplimiento al régimen disciplinario, según su gravedad, o falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia exigidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los elementos Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública podrán ser dados de baja o destituidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las Leyes o Reglamento de la materia señalan en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la Indemnización.

Artículo 26. La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del Infractor la sanción que se le aplique.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 27. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, se regirá bajo la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que señala al siguiente orden:

- I.- El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a los que se refiere esta Ley así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderadamente oral y deberá realizarse Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y a las formalidades esenciales.

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]

Alejandro Escobedo

Rosa del C. M. S.

[Other illegible signatures]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Segunda Calle de Jonuta

II.- El procedimiento iniciará por solicitud fundada y motivada del Órgano de Asuntos Internos, o la unidad acusatoria correspondiente, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en la que expresará la causa que motiva el procedimiento, que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieran realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

III.- El Presidente del Órgano de Asuntos Internos, podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, sin goce de sueldo, como medida cautelar, previo a la notificación del Inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, sin menoscabo de sus derechos, hasta en tanto se resuelve el procedimiento Instaurado. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad;

IV. La Comisión podrá solicitar a la Dirección correspondiente, el expediente del infractor de los archivos en que se encuentre;

V. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, de Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos o unidad acusadora y le adjuntará la resolución de no proceda, a correspondiente.

VI. Resuelto el Inicio del procedimiento, el Presidente de la correspondiente Comisión mediante acuerdo convocará a los miembros de la Instancia y citará al promovente y al presunto Infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha audiencia y derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, o asistido de un defensor. En el acto de la citación entregará al presunto Infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente.

VII. De igual manera lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le Imputan, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieren el carácter de supervenientes.

VIII. Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo les subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso fijado en estrados que se colocarán en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la Comisión.

IX. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
Rosa del M. J.
Leon K. de...
[Illegible signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Artículo 28.- Acuerdo de inicio:

- I. Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la correspondiente Comisión mediante acuerdo convocará a los miembros de la instancia y citara al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevara a cabo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o asistido de un defensor. En el acto de la citación entregará al presunto infractor copia da la solicitud y anexos presentados por el promovente. Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión que haya conocido del asunto y autenticados por de Secretario Técnico.
- II. De igual manara lo apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le imputan, así como de que con posterioridad no se le reciba probanzas, salvo las que tuvieran el carácter de supervenientes.
- III. Se hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio pera oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo qua en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante oficio fijado en estrados, los que se colocarán en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión.
- IV. En su caso, el Presidente la Comisión confirmará o revocará la medida cautelar, o bien la impondrá.
- V. La audiencia se celebrara dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte v días naturales posteriores la recepción de expediente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 29.- Notificaciones. La notificación o cita al policía a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizara en su domicilio oficial de su adscripción, en el ultimo que hubiere reportado o en su lugar el que se encuentre físicamente, indistintamente en caso de desconocerse los mismos, se le notificara mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en unos de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad.

Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias del edicto a que se refiere el artículo anterior, quedarán a su disposición en el local de la Comisión respectiva.

del que se dio

Roberto del M. J.

Abraham Leon H. J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



SEGUIMOS HACIENDO BIEN

Las notificaciones al Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria se harán mediante oficio.

El Presidente de la Comisión designaré al personal qua llevaré a cabo las notificaciones personales de integrante o a su defensor.

Artículo 30.- Audiencia. El día y hora señalados para la comparecencia de presunto infractor, el Presidente de la comisión declararé formalmente abierta la audiencia y enseguida. El Secretario Técnico tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestaré el cargo y apercibiré al primero para conducirse con verdad; Acto seguido procederé a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor loe hechos que se le atribuyen.

El Secretario Técnico de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Los Integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

El Órgano de Asuntos Internos o unidad acusatoria comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la Ley, a su reglamento Interior o, en su defecto, por medio de delegados.

Artículo 31.- Pruebas. Son admisibles como medio de prueba en el procedimiento:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III.- Los testigos;
- IV.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos
- V.- aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VI.- Las presunciones, y
- VII.- Todas aquellas que sean permitidas por la ley, y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Tienen la naturaleza de documentos públicos y privados, los señalados y reconocidos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materias de la litis y solo cuando fuera conducentes para el eficaz esclarecimientos de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho, Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedara a su cargo la presentación de los testigos.

Hechos por obra

ALEJANDRO ZENON 16 DEZ

Rosa del M. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA.

El oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalare su domicilio y solicitar a la comisión que los cite. Esta lo citara por una sola ocasión, en caso de incomparecencia se declarara desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el auto correspondiente, y establecerá un término probatorio da diez días para su desahogo.

Artículo 32.- Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederé en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y del presunto Infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

Artículo.- 33. Resolución. Desahogadas todas las pruebas y presentado los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción. La Comisión deberá emitir la resolución dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la Instrucción, la cual se noticiara personalmente al interesado por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva dictada sesión por la Comisión de Honor y Justicia, según, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, y por el Secretario técnico.

Las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión en el procedimiento deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente, personal para los efectos de su control.

Si en la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, no se impusiere la separación o te remoción del servicio, cargo o comisión, está restituido en el mismo caso de que hubiere suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

Pare lo no previsto en el presente capitulo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Código Penal para el Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimiento Penales, así como los Reglamentos de la materia y leyes que se encuentran en vigencia al momento de la realización de los hechos que motiven la instauración del procedimiento, aplicables al caso concreto.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- "del que iba"
- "Rojas del M.J."
- "ALEJANDRO ZEN H. DEZ"
- "JUNTA"
- "JUNTA"
- "JUNTA"
- "JUNTA"
- "JUNTA"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



CAPÍTULO II
DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación.
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, Jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, al monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros compañeros policías.
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPITULO III IMPUGNACIÓN

Artículo 36.- La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; A LOS 30 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Delgado Ibarra

Acuerdo Leon H. D.


[Handwritten signatures and initials]




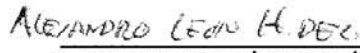
PRESIDENCIA MUNICIPAL

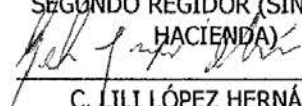
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"




C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRIMER REGIDOR


C. PROFRA. IRACEMA ISABEL RODRÍGUEZ Y
PACHECO
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE
HACIENDA)



C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ.
TERCER REGIDOR


C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR


C. DAVID MANUEL ESTRADA CHAN
QUINTO REGIDOR



C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR



C. ANTONIO PÉREZ CAMPO
SÉPTIMO REGIDOR


C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMACONA
OCTAVO REGIDOR

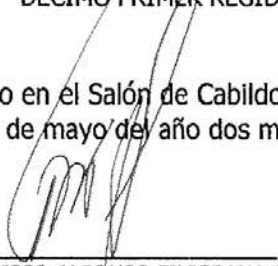
C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR



C. FLOR DEL CRISTELL HERNÁNDEZ
MENDOZA
DECIMO REGIDOR


C. NALDA CRUZ CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos mil veinte.


C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRESIDENTE


L.A.E. GUSTAVO GUTÉRREZ CRUZ
SECRETARIO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

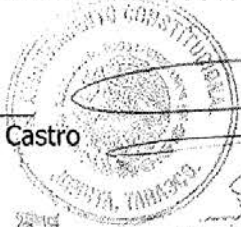
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019 - 2021
Seguimos Haciendo Historia

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 118-Y 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 66 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 71 Y 127 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 63 FRACCIÓN IV, IX Y XI, 64 Y 66 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTA CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

[Handwritten signature of C. Francisco Alfonso Filigrana Castro]



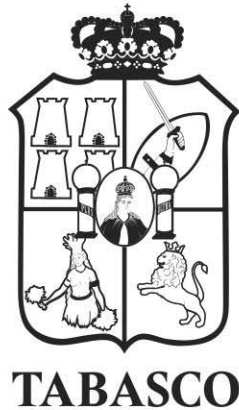
[Handwritten signature of L. A. E. Gustavo Gutiérrez Cruz]

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Presidente Municipal

L. A. E. Gustavo Gutiérrez Cruz
Secretario del Ayuntamiento

2020

2020



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: ZrGjv67qWkWi3lwqhLpleOi0w1G+gBOExQwf5NcMDjXtWI2MsNHOOoSH8RuWeNqXu1p0qq3h5GGRQNB6JDGLfNYakvCdrmgVEu4je8EWcyTiVaArU/uFQ+9/2/qYwlkKH982Ce84LWLcfSBfKMYJvx+d2XLpuE5fVhJPo+5AxORAgDNLhhNCRh0MqaHLX2cHEtG3DtgZaswpYfrv6euTl5wK5FYRN+jnjFnxCYnhhzZI81GPg7Wp9OI64SzzQdcbvJTZRABsWI+9d4o6advGTeHo6wUQpd9zMs/eRY/6TIO5Fnahwjxiswwwt9WkMQTD/qWd6A8uBqprFrrPUwPOiA==